Se entiende por urgencia o emergencia Vital toda ondición de Salud que implique riesgo de muerte o secuela funcional grave, en donde la atención médica debe ser inmediata e impostergable. Ninguna Institución de Salud, Clínica Privada u Hospital Público, puede negar a un paciente la atención rápida a una emergencia vital, tampoco a exigir un cheque o documento en garantía para otorgarla y menos condicionar si pertenece a Fonasa o Isapre. Es necesario que el Médico del servicio de Urgencias certifique la condición de salud del paciente y la catalogue como Urgencia Vital.

La Ley № 19.650, corresponde a la Ley de Urgencias y acá establece las Condiciones para que opere protegiendo al paciente.

GARANTÍA DE INGRESO

La garantía de ingreso consiste en que Fonasa o la Isapre asume el rol de aval financiero ante la situación de riesgo vital o secuela funcional grave, frente al servicio de urgencia público o privado donde haya concurrido o sido llevado el paciente. Fonasa e Isapre deberán pagar a los establecimientos implicados la atención, hasta que el Paciente se encuentre estabilizado y se presenten las Condiciones de Salud para ser derivados al Servicio de Salud que corresponda.

Es decir, está prohibido exigirle al paciente un documento en garantía (pagaré), o dinero, cheques, u otros instrumentos financieros para que se realice su atención, o para ponerle algún tipo de condiciones en la misma.

ESTABILIZACIÓN

El médico que recibe al paciente debe acreditar que el estado sea efectivamente el de urgencia vital o secuela funcional grave, y no otro diferente. Al acreditarse tal condición desde el punto de vista clínico, se registra la fecha y hora de ingreso al servicio de urgencia, se emite un **Certificado de Emergencia** hacia la Unidad de Gestión Camas Críticas (UGCC), y recién entonces comienzan las atenciones de estabilización.

Es obligación del médico, además, **informar al afectado** y/o a sus familiares directos de los protocolos formales establecidos en la Ley de Urgencias.

En este proceso se busca **restablecer el equilibrio de las funciones vitales del paciente, o la superación del riesgo de secuela funcional grave**, de modo que, aún poseyendo alguna patología o problema de salud no resuelto, pero controlad, pueda contar con las condiciones mínimas para ser trasladado a una unidad fuera del servicio de urgencias, en el mismo o en otro establecimiento.

LA LEY DE URGENCIAS NO ES GRATIS

Si un beneficiario de Fonasa o Isapre no copaga el valor total de la atención de emergencia con riesgo vital o secuela funcional grave dentro de los 30 días posteriores a la estabilización, su Institución de Salud está facultada por ley para generar automáticamente un préstamo médico por dicho monto (el cual pasa a convertirse en una deuda). Este préstamo se descontará de la remuneración o pensión del beneficia-

rio en cuotas mensuales, no puede superar el 5% de la renta, hasta el pago total de la deuda. La deuda es heredable, por lo que en caso de fallecimiento del titular antes de la cancelación completa del préstamo, ésta se traspasa a los herederos legales del paciente.

FONASA RATIFICA LA COBERTURA DE LA LEY DE URGENCIAS

El médico del servicio de urgencia certifica, según su opinión clínica, si el paciente cumple o no con las condiciones que exigen la entrega de una atención de emergencia con riesgo vital o secuela funcional grave, pero es Fonasa quien finalmente determina si el caso se ajusta o no a la normativa de la Ley de Urgencias, y corresponde o no su pago. En efecto, no todas las atenciones de emergencia tienen riesgo vital o secuela funcional grave.

POST-ESTABILIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE OPCIÓN DE MODALIDAD DE ATENCIÓN (DOMA)

Una vez concretada la estabilización de salud del paciente, el servicio de urgencia debe entregar a éste, o a sus familiares directos, una Declaración de Opción de Modalidad de Atención (DOMA), en la que se toma conocimiento y se opta por una de estas 2 salidas a la atención por concepto de la Ley de Urgencias:

- Paciente FONASA, ser trasladado al hospital que le corresponda según su comuna de residencia, **pasando así a una cobertura en el marco del plan general, bajo la atención institucional (modalidad MAI).**
- Paciente Isapre, ser trasladado a la Clínica u Hospital que corresponda a Prestador Preferente.
- O bien para ambos Sistemas, continuar la atención médica post-estabilización en el mismo lugar del ingreso por Ley de Urgencias hasta la entrega del alta, con lo cual el paciente beneficiario de Fonasa o Isapre pasa a una cobertura en el marco del plan general, pero bajo la modalidad de libre elección (modalidad MLE), independientemente que se trate de un establecimiento público o privado.

ACREDITACIÓN DE LA ATENCIÓN DE URGENCIA

Como último paso, al concluir la atención de urgencia o emergencia en el establecimiento donde fue ingresado el paciente, éste debe enviar los antecedentes clínicos y financieros de la atención de estabilización. Esta información es revisada por médicos asesores de Isapre o Fonasa, y si el tratamiento corresponde efectivamente a una atención de urgencia con riesgo vital o secuela funcional grave, se otorga la cobertura financiera correspondiente (es decir, se autoriza el pago a la institución de salud por servicios por concepto de Ley de Urgencias).

Finalmente, si es el establecimiento de salud no reconoce la atención entregada al paciente como de urgencia con riesgo vital o secuela funcional grave, el paciente o sus familiares directos pueden solicitar a la Superintendencia de Salud, a través de una solicitud de aplicación de la Ley de Urgencia, la revisión del caso según lo dispuesto en la normativa.

SUGERENCIA...

Mantener actualizados los datos personales ya sea en Fonasa o Isapre

Conocer Centros hospitalarios que me correspondan en caso de Urgencia Vital

Conocer los Prestadores en caso de Cobertura GES o CAEC